



## RESOLUCIÓN No. 55/2020

**POR CUANTO:** Como parte de las medidas financieras que deben adoptarse para contrarrestar el impacto de la Covid-19 en la economía nacional, el Banco Central de Cuba ha decidido que hasta tanto, se normalice la situación epidemiológica en el país, las instituciones financieras suspendan los pagos del principal e intereses a aquellos clientes que queden interrumpidos o queden suspendidas sus actividades parcial o totalmente.

**POR TANTO:** En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley No. 361 "Del Banco Central de Cuba" de 14 de septiembre de 2018,

### RESUELVO

**PRIMERO:** Las instituciones financieras suspenden el pago del principal e intereses de los financiamientos otorgados a los siguientes segmentos de clientes, hasta el 30 de junio de 2020, plazo que será prorrogable si la situación epidemiológica del país, así lo requiere.

- a) Personas naturales con interrupción laboral cuya fuente de ingreso es el salario,
- b) trabajadores por cuenta propia y cualquier otra forma de gestión no estatal que sus actividades sean suspendidas, y
- c) personas jurídicas que paraliquen totalmente su actividad.

**SEGUNDO:** Las instituciones financieras pueden renegociar el pago o las condiciones del crédito, en el caso de los segmentos de clientes referidos en el inciso b) y c) del apartado anterior, cuyas actividades no se paraliquen totalmente.

**TERCERO:** Los centros de pago notifican a los bancos la relación de los trabajadores que han sido declarados interrumpidos, a los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el apartado Primero de la presente Resolución.

**CUARTO:** En el caso de las personas jurídicas que paraliquen totalmente su actividad, corresponde a los jefes máximos informar por escrito a la institución financiera esta situación.

**QUINTO:** Las instituciones financieras reciben de la Oficina Nacional de Administración Tributaria, la relación de trabajadores por cuenta propia y de cualquier forma de gestión no estatal que suspendieron su actividad como consecuencia de las medidas adoptadas para el enfrentamiento al Covid-19.

**SEXTO:** Las instituciones financieras evalúan caso a caso las solicitudes de aplazamiento de pagos de principal e intereses que presenten las personas naturales distintas a las previstas en el apartado Primero de la presente Resolución.

**SÉPTIMO:** Una vez decursado el plazo establecido en el apartado Primero o las autoridades competentes informen que la situación epidemiológica en el territorio nacional está normalizada y se retome la actividad económica, las instituciones financieras iniciarán la renegociación o reestructuración de las deudas aplazadas a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución.

*Handwritten signature*

**OCTAVO:** *Se faculta al Superintendente del Banco Central de Cuba para dictar las instrucciones que resulten necesarias para la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución.*

**NOVENO:** *La presente disposición jurídica entra en vigor en la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.*

**DESE CUENTA** *al Secretario del Consejo de Ministros, a los jefes de los órganos del Estado y a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado.*

**NOTIFÍQUESE** *a los presidentes de las instituciones financieras.*

**COMUNÍQUESE** *al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente y a los directores generales, todos del Banco Central de Cuba.*

**PUBLÍQUESE** *en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.*

**ARCHÍVESE** *el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.*

**DADA** *en La Habana, a los siete días del mes de abril de dos mil veinte.*



Marta Sabina Wilson González  
Ministra Presidente  
Banco Central de Cuba